

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER QUE AQUELLOS PENSIONADOS QUE HAYAN EJERCIDO EL DERECHO DE ANTICIPO CONSAGRADO EN LA LEY N°21.330, UNA VEZ QUE HAYAN PAGADO EL TOTAL DE LAS SUMAS QUE SE LE HAYAN ADELANTADO, VOLVERÁN A PERCIBIR LA RENTA VITALICIA MENSUAL ORIGINALMENTE PACTADA CON LA ASEGURADORA

BOLETINES N° 14.235-07/ 14.263-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mociones refundidas de los (as) diputados (as) señores (as) Karim Bianchi; René Saffirio, y Leonardo Soto (boletín N° 14.235-07) y Jaime Naranjo; Boris Barrera; Marcelo Díaz; Marcos Ilabaca; Erika Olivera; Alejandra Sepúlveda; Alexis Sepúlveda, y Leonardo Soto (boletín N° 14.263-07).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto tiene por objeto definir el alcance de la disposición constitucional transitoria quincuagésima que posibilitó un adelanto de las rentas vitalicias mensuales, estableciendo que una vez pagado o devuelto el monto adelantado los afiliados deben volver a percibir la renta mensual originalmente pactada.

2) Normas de quórum especial.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

3) Trámite de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación en general.

Puestos en votación general los proyectos de reforma constitucional, refundidos son aprobados por mayoría de votos. Votan a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Vota en contra el señor Gonzalo Fuenzalida. Se abstiene el señor Luciano Cruz-Coke. **(5-1-1).**

5) Se designó Diputado Informante al señor René Saffirio

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se transcriben a continuación los fundamentos entregados por los respectivos mocionantes:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE DISMINUIRÁ LA RENTA VITALICIA MENSUAL DE LOS ASEGURADOS QUE HAYAN EJERCIDO EL DERECHO DE ANTICIPO CONSAGRADO EN LA LEY 21.330. (Boletín N° 14.235-07).

1. IDEA MATRIZ. El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto definir el alcance de la disposición constitucional transitoria quincuagésima que permitió un adelanto de las rentas vitalicias mensuales, estableciendo que una vez pagado o devuelto el monto adelantado los afiliados deben volver a percibir la renta mensual originalmente pactada.

2. FUNDAMENTOS. La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) instruyó a las compañías aseguradoras a que descontaran de la renta mensual y para TODA la vida de los pensionados por el sistema de rentas vitalicias, el mismo porcentaje que éstos hayan solicitado como adelanto de sus rentas cuando éstos haciendo ejercicio al derecho de adelanto consagrado en la ley 21.330.

Esta es una interpretación errónea de la ley debido a que el descuento es aplicado en directa relación con el porcentaje solicitado de adelanto sin considerar variable alguna. Al no considerar ninguna variable en la ecuación para determinar el monto en que disminuirá la pensión vitalicia se cae en un abuso por parte de las aseguradoras en complicidad con el ente encargado de su regulación, la CMF. De esta manera, el regulador se excede en su interpretación de la ley convirtiéndola en más onerosa para los pensionados, ya que no fija un límite temporal máximo de cobro.

Ese límite debiera producirse al momento de haber devuelto el total del monto, reajustado, y que fue adelantado por la aseguradora. Luego de haber

devuelto la cantidad del adelanto se debe volver a la pensión originalmente pactada.

El deber de la CMF es regular y no avalar una conducta que finalmente vaya en directo beneficio de las compañías aseguradoras, sus regulados; interpretando de manera errónea un precepto constitucional.

El texto aprobado por este Congreso es el siguiente:

“El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.”.

Se desprende del inciso citado que el monto retirado se imputará a las rentas vitalicias futuras, por consiguiente se habilita a las aseguradoras a descontar de la renta correspondiente un determinado monto, sin establecer un límite debido a que el plazo dependerá del monto y porcentaje solicitado.

Luego, la norma señala que ese monto descontado de la renta mensual debe cumplir con los siguientes tres requisitos copulativos: 1) ser a prorrata; 2) en forma proporcional; y 3) en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

Los primeros dos requisitos se contienen uno respecto del otro, es decir, cualquier división hecha a prorrata debe ser proporcional. La definición de la RAE de “prorrata es: ‘Cuota o parte proporcional en un reparto’”.

La norma establece el monto del descuento relacionándolo con el porcentaje de adelanto solicitado. Así, se obliga a las personas que solicitaron el pago por adelantado a “devolverlo” en cuotas que deben ser iguales al porcentaje de retiro: si se retiró un 10% de la reserva técnica se debe descontar un 10% de la renta vitalicia mensual. Y de esa manera se concluye el mecanismo de “devolución”.

El regulador, en este caso la CMF, no puede arbitrariamente entender que cumplidos estos requisitos el descuento mensual se deberá seguir aplicando por siempre e indefinidamente sobre la renta originalmente pactada. Ello generaría una ganancia no prevista para la compañía aseguradora.

De este modo, no existe un criterio de “proporcionalidad” o “prorrata” que se cumpla obligando a un jubilado a pagar el 10% de su renta mensual por toda su vida a la compañía aseguradora. Así, es extraordinariamente necesario y apremiante que la institución encargada de supervigilar el proceso y el ministerio a través del cual se relaciona, expongan a la sala de la Cámara de Diputados el alcance de la ley vigente y las instrucciones encomendadas por ella. Es por todas las razones mencionadas que se propone el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el inciso trece de la disposición quincuagésima transitoria¹ de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: 1. Reemplácese la palabra “retiro” por la frase “adelanto de sus rentas”. 2. Reemplácese la palabra “retirado” por la palabra “adelantado”. 3. Agréguese luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase final: “Pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.”.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL INCISO DÉCIMO TERCERO DE LA DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS RETIROS DE RENTAS VITALICIAS. (Boletín N° 14.263-07).

1. Antecedentes y fundamentos

El texto de la Ley N° 21.330, que Modifica la Carta Fundamental, para establecer regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, en las condiciones que indica, señala en el inciso correspondiente del Artículo Único que “A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento”.

Agrega luego que “El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”.

Se señala sobre el punto además que “las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en los incisos precedentes de esta disposición, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. Con todo, el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes”.

Con fecha 30 de abril la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, CMF, realizó el mandato legal mediante el Oficio Circular N° 1208 que Imparte instrucciones a las compañías de seguros de vida que mantienen reservas técnicas de rentas vitalicias.

En el mencionado oficio, se señala la información que las Aseguradoras deberán remitir a pensionados y beneficiarios. Se indica que se deberá presentar el siguiente mensaje “Su anticipo se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, de modo que sus pensiones futuras se verán reducidas, al rebajarse proporcionalmente de ellas, el monto anticipado”.

En el punto II. del oficio en comento, señala que en lo relativo al “Ajuste de Pensión”, el anticipo “se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”. Agrega luego que “el nuevo monto de pensión se estimará aplicando el porcentaje de anticipo solicitado sobre la reserva mantenida por la compañía con al rentista, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, a la pensión vigente definida en la póliza al cierre inmediatamente anterior.

De esta manera, si el anticipo es de 10% de la reserva, indicada en el punto 1, la pensión del solicitante caerá en un 10%”. Finalmente, se señala que “Las compañías, una vez efectuado el anticipo, deberán reestimar las reservas técnicas asociadas a dicha póliza en función del nuevo monto de pensión estimada de acuerdo a lo señalado en el punto 2. anterior, aplicando la normativa vigente establecida para estos efectos y considerando los procesos de reconocimiento gradual de las tablas de mortalidad”.

El acto administrativo de la CMF, más allá del mandato de dictar una instrucción para la aplicación de la regla, propone una interpretación que no se ajusta al texto de la reforma, así como a la intención del constituyente derivado.

En el iter legislativo, en segundo trámite, en el Senado la citada disposición fue modificada, precisamente buscando la justicia de la modificación regulatoria. De esta forma, se incorporó como criterio, que el retiro no se calcularía sobre la base del monto inicial de la prima del contrato de seguros suscrito, sino de la reserva técnica disponible, es decir de los fondos que efectivamente existieran en poder de las Aseguradoras respecto del rentista que solicita el retiro.

De la misma manera, se otorgó en la discusión un plazo superior a las Aseguradoras para pagar los retiros, a fin de que pudiesen salir a liquidar activos al mercado en un momento posterior a las AFP, para salvaguardar una baja en sus activos por efecto de una oferta multiplicada y liquidación simultánea.

Estos ajustes, tuvieron por objetivo facilitar la tramitación del proyecto en lo relativo a las rentas vitalicias, con el objeto de arribar a la mejor solución regulatoria posible.

Claramente, la intención del constituyente derivado fue que una vez enterado el monto respectivo del retiro, que se amortiza a prorrata, proporcionalmente y en la misma proporción (10% de la renta mensual). Se precisó efectivamente este punto, precaviendo la existencia de una rebaja, reemplazando efectivamente el verbo rector “reducirá” por el verbo rector “imputará”. Eso consta de forma expresa en la discusión que se realizó en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Sin duda, se tuvo en consideración que el retiro, al igual que en el caso de los cotizantes activos y de los pensionados en el sistema de retiro programado evidentemente generaría un menoscabo en la situación previsional de quienes realizaran el retiro, pero este detrimento siempre se entendió como un menoscabo temporal y no permanente.

El recalcule es un efecto evidente del retiro, pero tal recalcule no puede extenderse por toda la duración del contrato, que es por toda la vida de las personas pensionadas en esta modalidad, sino que debe mantenerse efectivamente, hasta que el pensionado rentista, logre recuperar en su reserva técnica el mismo monto con el que contaba previo a la realización del anticipo. De otra manera no se entiende.

A mayor abundamiento, los recursos que se mantengan en la reserva técnica son recursos que están invertidos en los mercados y respecto de los cuales hay efectivamente, rentabilidad. De esta manera, lo que hay que tener presente es que en la letra de la norma y en la discusión quedó claro que la imputación que se realiza es del retiro, de manera tal que tal imputación, que puede alcanzar hasta el 10% de la renta mensual, opere como un descuento temporal, hasta el momento en que se haya completado el monto total del retiro.

Atendida la divergencia de la CMF respecto del texto e intención de la norma, es que resulta forzoso para el constituyente derivado, que se explicita el efecto en caso de anticipo.

2. Idea matriz. La presente propuesta de reforma tiene por objeto incorporar en el precepto del inciso decimotercero de la disposición Quincuagésima Transitoria de la Carta Fundamental, una regla que explicita el efecto de la imputación a prorrata según la norma vigente, en caso de adelanto de los fondos en la reserva técnica, precisando que sólo tiene un alcance temporal. Lo anterior, hasta que se logre complementar la reserva existente a la fecha del adelanto de los recursos, el que podrá aumentar por una rentabilidad futura u otros aportes. Lo anterior, con la finalidad de evitar un efecto definitivo y desproporcionado en la renta mensual del pensionado.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

“Artículo Único: Agréguese en el inciso decimotercero de la disposición Quincuagésima Transitoria de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión “retirado” seguida de un punto final (.), la siguiente frase: “La imputación señalada, sólo podrá ser efectuada, hasta que se alcance en la reserva técnica el mismo monto que existía en ella con anterioridad al adelanto a que se refiere el inciso precedente.”. “.

III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 354 de 26 de mayo de 2021.

El señor **Karim Bianchi, autor del boletín N°14.235-07**, explica que el proyecto resuelve la interpretación de la Comisión de Mercado Financiero, en relación con la reserva técnica de las rentas vitalicias que promueve un descuento vitalicio. De este modo, se cambia la naturaleza de “retiro” por “adelanto” y se contempla la posibilidad de que el afiliado vuelva a recibir la renta pactada originalmente.

El señor **Ilabaca, autor del boletín N°14.263-07** explica que esta reforma va en la misma línea que el proyecto en primer lugar de la tabla. Por lo tanto, solicita el asentimiento de la Comisión para refundir ambos proyectos.

- Así se acuerda.

El señor Juan José Ossa, ministro de la Secretaría General de la Presidencia, señala que con ocasión de la dictación N°21.330 una compañía ejerció acciones legales en contra del Estado de Chile por infracción al tratado bilateral de comercio con los Estados Unidos de Norteamérica. Dicha reclamación está en etapa pre litigiosa y el Gobierno está haciendo todos los esfuerzos para que no se recurra ante instancias internacionales. Agrega que la interpretación dada por la CMF es parte de las defensas del Estado ya que se descarta el carácter expropiatorio de dicha ley.

El señor Mario Gazitúa, presidente de la Asociación de Compañías de Seguros de Chile, AG. *Realiza su intervención exhibiendo la siguiente [presentación](#).*

Señala que la compañía de seguros tiene la obligación de pagar la pensión mes a mes, por lo que es importante la solvencia. En los últimos 18

meses las compañías han debido aumentar su patrimonio para hacer frente a dicha obligación. Señala que son empresas reguladas por la CMF y la superintendencia de pensiones, para honrar sus compromisos de pensiones.

Agrega que se opusieron a la reforma constitucional (ley N°21.330) ya que conlleva un nuevo cálculo de las rentas vitalicias, agravando la situación de los pensionados como las condiciones en que las compañías ejercen su actividad.

Finalmente, sobre las tablas de mortalidad (proyecto en tercer lugar de la tabla de la presente sesión) explica que éstas reflejan la esperanza de vida de los afiliados en razón de la cual se les exige mayor patrimonio a las compañías de Seguro para que puedan cumplir con los compromisos con los pensionados actuales y futuros.

Volviendo al proyecto sobre rentas vitalicias, reitera que el efecto del retiro tendrá un impacto en los pensionados.

El señor Joaquín Cortez, Presidente de la Comisión de Mercado Financiero.

Expresa que los comentarios de dicha entidad a los otros dos proyectos en tabla. Finalmente solicita se dé la palabra al a señora Bernardita Piedrabuena.

El señor **Saffirio** aclara al presidente de la Asociación de Compañías de Seguro, que fue citado para ilustrar el debate en relación con el proyecto en tabla y no con la ley que ya está vigente.

La señora Bernardita Piedrabuena, comisionada de la Comisión de Mercado Financiero. *Adjunta la siguiente presentación.* [Texto con anexos técnicos.](#)

“Proceso de Anticipo Voluntario de pensiones de Rentas Vitalicias y comentarios al Boletín N°14.235-07.

Rol de la CMF: mandato legal

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es un Servicio Público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero,

facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.

Está mandatada por ley a mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.

Una de sus principales funciones es supervisar una adecuada solvencia, liquidez, estabilidad y continuidad operacional de las instituciones fiscalizadas.

Alcance de la Ley N°21.330

Con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.330 que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias. Dicha Ley señala: “A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

¿Qué es la reserva técnica?

Existe un efecto perjudicial para las compañías de seguros respecto a ciertos contratos de rentas vitalicias, debido a la naturaleza de la normativa contable para constituir la reserva técnica.

En forma adicional, cabe destacar que podría haber una pérdida patrimonial asociada a la venta de activos ilíquidos por parte de las aseguradoras para el pago del anticipo, lo que podría tener un impacto significativo adicional en los indicadores de solvencia de la industria.

En este contexto se han iniciado los siguientes procesos judiciales: o Se han presentado tres recursos de ilegalidad en la Corte de Apelaciones de Santiago a través de los cuales las aseguradoras Bice, 4Life y Penta solicitan dejar sin efecto las instrucciones de la CMF donde dispuso cómo debía ejecutarse el retiro de las rentas vitalicias.

Por otra parte, el grupo asegurador Ohio anunció que activó el procedimiento de resolución de controversias establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos.

A su vez, Renta Nacional presentó un recurso de reconsideración administrativo ante la CMF.

Efectos que tendría el Boletín N°14.235-07

Se realizó una estimación del impacto que generaría la aplicación de esta nueva moción considerando casos promedios obtenidos a través de una segmentación de la cartera total por tipo de pensión, tipo de beneficiario y sexo del causante. Para la determinación de este costo, se estimó el plazo promedio que tardarían los pensionados en reintegrar el total del adelanto y la reserva adicional que debiesen constituir las compañías para que el rentista vuelva a percibir la renta original.

Se distinguen dos escenarios:

1. Esc. Base, donde se asume que, del total de potenciales solicitantes, y descontadas las solicitudes ya realizadas al 24.05.21 (MMUSD 1.010), la mitad realiza el retiro.

2. Esc. Alternativo, donde se asume que, del total de potenciales solicitantes, y descontadas las solicitudes ya realizadas al 24.05.21 (MMUSD 1.010), el 100% realiza el retiro.

Incremento en el precio de las rentas vitalicias que se vendan en el futuro.

El proyecto cambia la naturaleza del contrato de seguro (renta vitalicia), con el consecuente incremento de su riesgo, lo que también impactará negativamente sobre su precio.

Como consecuencia de la iniciativa, bajará el monto de las pensiones de RV que se puede financiar con el ahorro acumulado. Esto representa un daño directo para los futuros pensionados.

Posibilidad que las CSV afectadas no puedan cumplir con sus compromisos con los asegurados.

La moción en comento tiene como efecto un aumento en la reserva técnica de las CSV, destinada a pagar obligaciones futuras que no está financiada íntegramente con la prima que quedó tras el adelanto. o Según cual sea el monto acumulado de los adelantos que soliciten los pensionados de RV, estas pérdidas pueden ser cuantiosas, llegando en algunos casos a afectar la solvencia de las respectivas CSV

Cabe recordar que actualmente existen en el país 645 mil pensionados en la modalidad de rentas vitalicias (53% hombres y 47% mujeres). Además, las CSV proporcionan otros seguros a la población: contratos de seguros de vida con más de 2,5 millones de personas; coberturas complementarias de

salud para 7 millones de personas; y el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) para toda la fuerza laboral.

Discriminación respecto de pensionados por RV que anticiparon pensiones de las CSV.

Los pensionados que RV que ya anticiparon pensiones de las CSV bajo las condiciones de las disposiciones vigentes (hasta el equivalente a un 10% de la Reserva Técnica, con un tope de UF 150) percibirán, hasta su fallecimiento, una pensión reducida proporcionalmente.

Posible aumento del costo fiscal del Pilar Solidario.

Al aumentar el precio de las RV, disminuye el monto de la pensión autofinanciada de referencia que sirve de base para calcular el monto de los beneficios del Pilar Solidario (en la letra g), Art. 2, de la Ley N° 20.255 del año 2008), lo que implica un eventual mayor costo fiscal.

Costos de demandas contra el Estado de Chile.

Como se mencionó, la aprobación del proyecto tendrá consecuencias patrimoniales significativas sobre las CSV. Además, las CSV pueden incurrir en pérdidas patrimoniales como resultado de la venta de activos ilíquidos si este fuera el caso, necesarias para el pago del adelanto, lo que podría tener un impacto adicional en sus indicadores de solvencia. Esta situación expone al país y a las autoridades reguladoras y fiscalizadoras a conflictos legales en los cuales, además de cuestionarse las bases de los cambios legales, se les demande compensar por las pérdidas que sufran las compañías (de hecho, ya existen tres recursos legales contra la CMF respecto de la Ley 21.330).

Conclusiones

La CMF ha dado estricto cumplimiento a la Ley 21.330 y ha ejercido sus facultades para instruir a las compañías su aplicación. El proceso de solicitud y pago de los anticipos ha funcionado sin dificultades, resguardando en todo momento la oportunidad y completitud de la información en la toma de decisión, en especial los efectos que dicho anticipo tiene en el monto de pensión. • Tal como observó la CMF durante su discusión legislativa, la Ley 21.330 podría estar generando efectos económicos en las compañías de seguros. De hecho, algunas de éstas han iniciado distintos tipos de acciones legales contra la CMF para resarcir su afectación. • El proyecto contenido en el Boletín N° 14.235-07 cambia la naturaleza del contrato de seguro (renta vitalicia), generando un impacto económico mayor en las compañías de entre US\$319 y US\$704 millones, poniendo en riesgo su estabilidad y solvencia. • Dicho proyecto aumenta la inseguridad jurídica de los contratos de RV, lo que impactará negativamente sobre sus costos y, por lo tanto, sobre el nivel de pensiones de quienes en el futuro elijan esta modalidad. • Finalmente, expone

al país y a las autoridades reguladoras y fiscalizadoras a conflictos legales, los que ya se están materializando respecto de la Ley 21.330.

El señor **Bianchi** señala que hay muchos pensionados que están esperando que se resuelva el punto que recoge el proyecto para saber si ejercen el retiro. Expresa que la CMF no está interesado en los pensionados sino más bien de las compañías de seguro. Señala que este proyecto no sería necesario si no se hubiera dado la interpretación de la CMF sobre la ley N°21.330. Insta a que los invitados piensen en la situación actual del país y se hagan cargo de la situación de los afiliados de rentas vitalicias.

El señor **Walker** expresa que los contratos de seguro son aleatorios y se ha llegado a esta situación porque la Comisión de Constitución en el año 2020 siendo consciente del anhelo de los pensionados de rentas vitalicias, le solicitó al Gobierno la conformación de una Mesa de Trabajo para que en conjunto con las compañías. Recuerda que dicha petición fue denegada. Agrega que para variar, el Gobierno llegó muy tarde a la discusión a través del proyecto de tercer retiro de fondos de pensiones (que más tarde fue retirado).

Señala que es ineludible para la Comisión de Constitución discutir sobre la naturaleza del contrato de seguro y además, las condiciones de vida de cada afiliado que son difíciles de determinar e imperan los promedios. Por lo anterior es que se debe efectuar una discusión seria y de fondo por respeto a las expectativas de los afiliados de rentas vitalicias.

Considera que la CMF está defendiendo los intereses del Estado de Chile.

A continuación, propone invitar a la señora Paula Benavides, de la Superintendencia de Pensiones y Hugo Cifuentes, experto en materia previsional.

Finalmente expresa que la Comisión tomó una decisión que no era la óptima porque lo óptimo habría sido que el Estado se hiciera cargo de dichos pensionados.

El señor **Ilabaca** expresa que es necesario discutir nuevamente una solución para los pensionados de rentas y vitalicias y lamenta que el Gobierno no haya mantenido la propuesta de su proyecto de retiro, que sí contemplaba el anticipo de rentas vitalicias.

La señora **Sepúlveda** advierte la caja de pandora que se está abriendo por este debate. Señala que nadie quiere pensionarse por rentas vitalicias. La reserva técnica está calculada y nadie sabe cuánto puede retirar. Expresa que ha recibido sendas denuncias sobre la complejidad en el procedimiento de pensiones por rentas vitalicias. Enfatiza la necesidad de fiscalización de las compañías de seguro y de la CMF. Finaliza su intervención haciendo presente que nada de esto habría ocurrido si no se hubiese dictado la circular por parte de la CMF.

El señor **Soto, don Leonardo** señala que no se puede dar un trato de contratantes a los pensionados porque son más de setecientas mil personas que se ven afectadas por la interpretación de la ley realizada por la CMF. Agrega que ha condenado a los jubilados a un descuento vitalicio que constituye un enriquecimiento ilícito a favor de las compañías. Lamenta la actitud del Gobierno frente a este debate y particularmente, del ministro Ossa quien asistió a la presente sesión por tres minutos y se retiró. Acusa indolencia con los jubilados de rentas vitalicias y las acciones ejercidas internacionalmente en contra del Estado son de su propia responsabilidad. Declara sus intenciones de perseverar en este proyecto y en encontrar una solución que proteja a la gente.

El señor **Saffirio** destaca los dichos del Gobierno en orden a que la norma relativa al anticipo no tiene carácter expropiatorio. Pregunta al presidente de la CMF si comparte dichas afirmaciones.

El señor **Fuenzalida** recuerda que votó en contra del retiro de rentas vitalicias precisamente porque legislar sobre este punto era modificar un contrato. El Gobierno si bien retiró de la presente sesión, sí hizo una propuesta que no fue acogida por el afán de sacar rápido el tercer retiro de fondos. Hoy se está frente a un nuevo problema y si bien se debe proteger a los afiliados, se debe proteger a toda la gente. Modificar las reglas del juego tendrá como consecuencia la insolvencia de las compañías de seguro, cuestión que finalmente afectará a los pensionados. Anuncia que tampoco apoyará esta iniciativa porque no solo afecta al contrato de renta vitalicia sino que a todos los contratos de seguro de nuestro sistema.

La señora **Cariola** recuerda que el contexto general para la aprobación del retiro de rentas vitalicias fue porque no había otra opción disponible. Expresa que hay un sistema de seguridad social sin sustento del cual las compañías de seguro son parte cuyo debate y modificación es de largo aliento. Señala que el objetivo de estas mociones es resolver un punto no resuelto,

cuál es, el descuento de los fondos retirados. Insta a resolver esta materia y se declara partidaria de no realizar ningún tipo de descuento a los afiliados. Propone como invitada a la señora Jeannette Jara.

El señor **Gazitúa** manifiesta la disposición del gremio al que representa para el debate que se dé en lo sucesivo, no obstante sobre la compleja regulación que se propone tanto sobre el proyecto en tabla, como en la regulación de la industria de las aseguradoras.

Por su parte, el señor **Cortez** hace presente que la Comisión es un cuerpo colegiado que cuenta con apoyo profesional para realizar su función de interpretación de la ley. Comparte la idea de invitar a expertos en la materia porque los seguros son una materia compleja. Sobre la pregunta del señor Saffirio, llama a la cautela ya que hay recursos judiciales pendientes por lo que no puede hacer comentarios.

El señor **Ilabaca** hace un llamado al Ejecutivo para ser parte de este debate.

El señor **Saffirio** lamenta la falta de respuesta por parte del presidente de la CMF. Luego aclara a la señora Cariola que no hubo error en la ley, sino que se está tratando de remediar la interpretación dada por la CMF a la ley aprobada por el Congreso Nacional.

El señor **Soto, don Leonardo** insta a no renunciar para darle una solución a la gente aun cuando el Gobierno y los parlamentarios del Oficialismo se hayan retirado de la presente sesión e invita a conformar una Mesa de Trabajo. Propone que el presidente de la Comisión sea comisionado para reunirse con el Ejecutivo.

Luego, sobre las tablas de mortalidad, propone a invitar a la Superintendencia de AFP para que expongan sobre los proyectos que hoy están en tabla.

El señor Bianchi enfatiza que la respuesta del retiro de rentas vitalicias es tardía, por lo tanto se debe apresurar el debate sobre esta iniciativa.

Sesión N° 356 de 2 de junio de 2021.

La señora Paula Benavides, experta en pensiones y economista, expone y acompaña la siguiente [presentación](#).

“Rentas vitalicias y sistema de pensiones, contexto.”

La renta vitalicia es una modalidad de pensión que se contrata con las Compañías de Seguros de Vida (CSV), que otorga una renta mensual, fija en UF, desde que se suscribe el contrato (Renta Vitalicia Inmediata) o a partir de un período establecido (Renta Vitalicia Diferida), para toda la vida del afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios de pensión.

- Entrega cobertura al riesgo de reinversión y de longevidad (a diferencia del Retiro Programado).
- Existe en muchos sistemas con planes de contribución definida (sean voluntarios, quasi-obligatorios, obligatorios, con mayor o menor peso).
- Su rol se origina en que es necesario garantizar protección contra el riesgo de longevidad durante la jubilación.
- En Chile aunque es necesaria una reforma estructural y profunda al sistema de pensiones, las rentas vitalicias debieran cumplir a futuro algún rol en el espacio que se defina democráticamente, por cierto, corrigiendo ámbitos de su funcionamiento que se deberían revisar.

A continuación, presenta las siguientes cifras que dan cuenta que el porcentaje de personas acogidas a modalidad de renta vitalicia asciende a 46%, cerca de la mitad de los pensionados.

**Número de Pensiones Pagadas según Tipo y Modalidad de Pensión
Abril 2021**

| | Retiro Programado | Renta Temporal | Renta Vitalicia | Otras (*) | Total |
|-------------------|-------------------|----------------|-----------------|---------------|------------------|
| Vejez | 485.986 | 18.484 | 248.834 | - | 753.304 |
| Vejez Anticipada | 25.774 | 1.361 | 190.785 | - | 217.920 |
| Invalidez | 75.799 | 4.797 | 54.093 | 2.927 | 137.616 |
| Sobrevivencia (*) | 144.858 | 1.113 | 159.440 | 8.097 | 313.508 |
| Total | 732.417 | 25.755 | 653.152 | 11.024 | 1.422.348 |
| % | 51% | 2% | 46% | 1% | 100% |

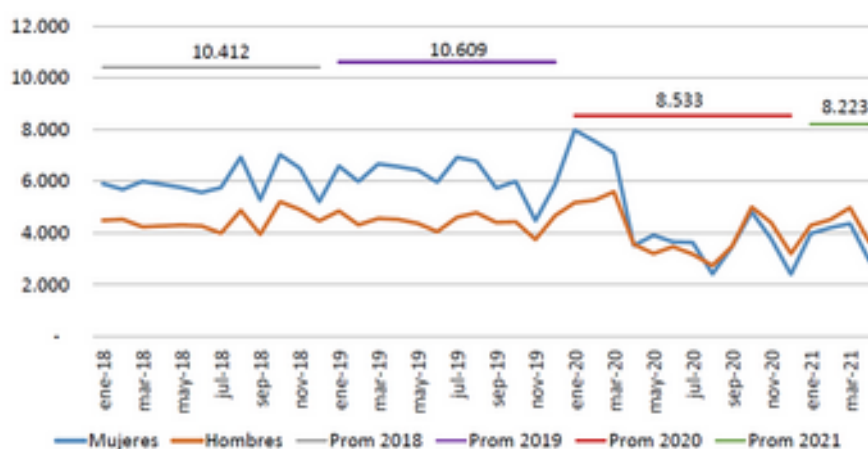
Fuente: Elaboración propia en base a datos SP.

Nota: Sobrevivencia incluye, viudez, orfandad y otros casos.

Otras es la modalidad ya extinguida de "cubiertos por seguro".

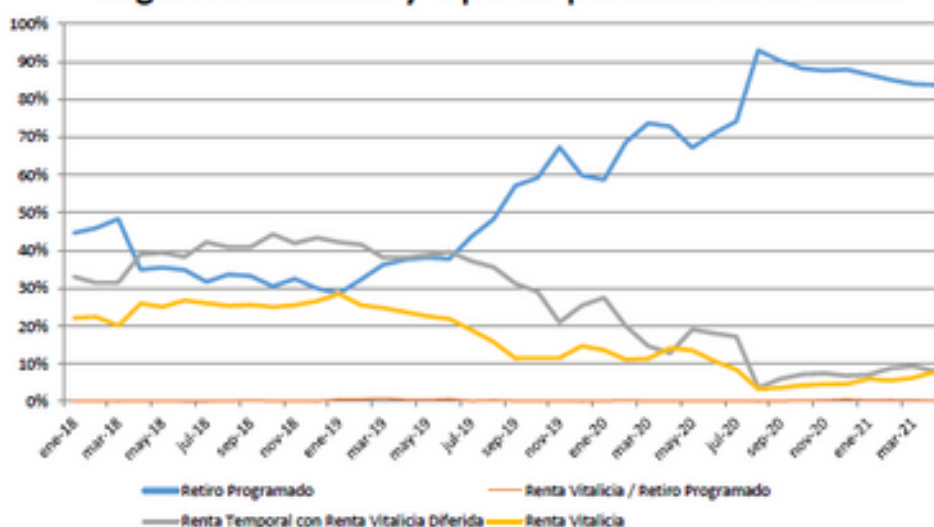
Seguidamente, informa la disminución del número de nuevos pensionados, según sexo, a partir de la pandemia, año 2020.

Número de nuevos pensionados de vejez según sexo: 2018-2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos SP.
Nota: Incluye Vejez Edad y Vejez anticipada.

Distribución de Selección de Modalidades de Pensión Suscritas según Modalidad y Tipo de pensión: 2018-2021



Fuente: Elaboración propia en base a datos SP.
Nota: Incluye Vejez Edad y Vejez anticipada.

Esto demuestra que a partir del año 2020, la proporción de personas que están seleccionando la modalidad de rentas vitalicias ha caído fuertemente frente al retiro programado.

Ley N° 21.330 de abril de 2021, sobre “tercer retiro”

- Estableció que pensionados y beneficiarios de renta vitalicia podrían adelantar el pago de sus rentas vitalicias (RV) hasta por el 10% del valor de la reserva técnica (tope 150 UF).

- El retiro efectuado se imputaría al monto mensual de las rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado.

- La reserva técnica refleja una estimación del valor presente esperado de los pagos de pensiones (considerando monto pensión, esperanza de vida y tasas de descuento).

- La implementación refleja adecuadamente el efecto económico del monto retirado: disminuyendo activos, p.ej 10% pasivos (reserva técnica) y, consecuentemente, las pensiones vitalicias en la misma proporción.

- Es equivalente a la disminución en retiro programado que es de por vida.

Mociones en discusión

- N°14.235-07: “Pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.”

- N°14.263-07: “La imputación señalada, sólo podrá ser efectuada, hasta que se alcance en la reserva técnica el mismo monto que existía en ella con anterioridad al adelanto a que se refiere el inciso precedente.”

Al realizar un cálculo a nivel individual del monto a devolver, en un esquema con el riesgo de longevidad mutualizado, se generará un desbalance producto de quienes fallecerán antes que el promedio.

Ese desbalance sería absorbido por el patrimonio de las CSV con distintos efectos:

- Debilita solvencia (riesgo de quiebra) afectando estabilidad y monto de pensiones (Ej. IPS paga hoy 2.349 pensiones por garantía estatal de quiebra en caso Le Mans con disminuciones en monto de las pensiones).

- Mayor incertidumbre del marco regulatorio con efectos retroactivos que encarece futuras RV -ya está pasando con el seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS)- y aumenta espacio de litigios.

- Esto se suma a que el número de nuevas RV ha caído fuertemente lo que reduce la liquidez en este seguro (cambio en funcionamiento del pilar solidario de 2019 que generó sesgo hacia retiro programado y ampliación del diferencial entre la tasa de interés técnico del retiro programado (TITRP) y tasa de rentas vitalicias.

Consideraciones Finales

- Evaluar y ponderar todos los diferentes impactos de las mociones.

- Considerar efectos de equidad en tratamiento de retiros entre pensionados (retiro programado versus renta vitalicia).

- Considerar efectos que se producen en la interacción compleja del sistema de pensiones, por ejemplo inequidad en pilar solidario:

- Una pensionada en renta vitalicia que realizó un adelanto, se le considera para el cálculo del complemento solidario una pensión más alta que la tendrá porque la “pensión autofinanciada de referencia” (PAFE) se ancla al momento de pensionarse.

- En cambio, la misma persona que retiró siendo afiliado y se pensionó en RV al día siguiente tendrá una menor PAFE y un mayor complemento solidario.

- En retiro programado hay efectos mixtos y diversa casuística.

- Esto genera incertidumbre y desprotección en las personas.

Concluye que es importante apoyar un proceso que posibilite entregar respuestas sólidas a la demanda por seguridad social y pensiones dignas, con estabilidad para las personas.

Señor Hugo Cifuentes, profesor de Derecho de la Seguridad Social de la P. Universidad Católica de Chile y el señor Roberto Ríos, director del Centro de Riesgos y Seguros de la Universidad Católica de Chile exponen y acompañan la siguiente [presentación](#).

Primeramente, **el señor Hugo Cifuentes** se refiere a la seguridad social y pensiones

- Señala, primeramente, que la Seguridad Social es un derecho fundamental, la pensión es un derecho humano.

- Las contingencias a proteger por la seguridad social en pensiones son: vejez, invalidez y muerte (VIS).

- Cotización, base sobre la cual se construye el modelo chileno (sea en sistema de reparto o sistema de capitalización individual), supone un largo periodo de acumulación, para la socialización de la cobertura y constitución de reservas: Seguro Social de Accidentes del Trabajo y EEPP y regímenes de pensiones antiguos (reservas más transferencias fiscales).

- Régimen de pensiones del DL 3.500 de 1980: acumulación en cuentas individuales y disminución de las reservas teóricas o efectivas por el natural periodo de desacumulación.

Retiro del 10% (Ley N°21.330): impacto en las pensiones actuales y futuras

- El retiro impacta en el nivel de fondos acumulados y, por tanto, en las pensiones, al disminuir los recursos para hacer frente a la prestación mensual.

- El Retiro Programado (RP) se solicita en la AFP, siendo revocable; mantiene el afiliado la titularidad de sus fondos previsionales (sigue siendo dueño, eventualmente va generar herencia); pensión varía de acuerdo a la evolución de los fondos y tiende a ir en una curva descendente y, por cierto, se ve afectado por el retiro del 10%.

Seguidamente, **el señor Roberto Ríos** se refiere a las particularidades de la Renta Vitalicia

- La modalidad de Renta Vitalicia (RV), en cualquiera de sus variantes, implica un desprendimiento de la titularidad del todo o parte de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado pensionante o de sus sobrevivientes, encargando de forma irrevocable a una CSV el pago fijo de una pensión en UF.

- Ley 21.330, a diferencia de sus antecesoras, consagró el derecho a un adelanto del pago de las RV: Estableciendo además que *“el retiro... se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras”*.

- Efectos de la ley 21.330 y sus propuestas de modificación, en las RV, considerando:

- Es un seguro (transferencia de riesgos) de carácter vitalicio. Riesgos: de longevidad y de inversión.

- Es un instrumento mutualizado (comunidad de riesgos)

- Afecta el sistema de reservas (representa un pasivo/disminuye).

Las Compañías de Seguros están obligadas, por el artículo 20 del decreto ley N° 251, a constituir reservas técnicas para todos los seguros. Las reservas técnicas se deben entender como la representación de un pasivo para ir cumpliendo, en el transcurso del tiempo, con sus compromisos. Se encuentran obligadas a desarrollar un respaldo de las reservas técnicas y de patrimonios de riesgo a través de distintos instrumentos, particularmente, de largo plazo en el caso de las rentas vitalicias.

Sobre los riesgos del proyecto, **el señor Cifuentes**, destaca:

- El análisis de la propuesta legislativa debe considerar que, de cambiar la regla de socialización del riesgo, por un retorno al monto inicial de la pensión de quien entera el adelanto, podría afectar el costo de la cotización adicional del empleador por el SIS que, de no producirse, puede afectar la solvencia definitiva de alguna CSV y, por consiguiente, el monto de las pensiones al operar la garantía estatal, con las limitaciones que esta presenta.

- Se altera el sistema de reservas de la compañía, que, por consiguiente, afecta el nivel de la pensión.

Enfatiza que individualizar el riesgo es terminar con la solidaridad.

En la Comisión Asesora Presidencial de Pensiones del año 2015 se propuso terminar con el retiro programado y fortalecer las rentas vitalicias que tiene incorporado el seguro de longevidad.

Conclusiones

1. En las pensiones por retiro programado y los retiros por afiliados no pensionados, el efecto es disminución de los fondos y, por consiguiente, la

cuantía de la pensión. Se debe asegurar la igualdad de trato entre ambas modalidades.

2. En la RV el adelanto/anticipo, genera un resultado similar, va a afectar el monto de la pensión.

3. Respecto de los afiliados y pensionados que tengan derecho al Aporte Previsional Solidario (APS), las consecuencias son, en principio, similares o diferentes según el momento en que se hizo efectivo el derecho.

4. La propuesta legislativa podría tener efecto en estas pensiones, atendido que la tasa de interés técnico que se aplican en su cálculo tiene presente lo que ocurre con las tasas en rentas vitalicias.

5. Técnicamente provoca una alteración al sistema de reservas de las Compañías de Seguro, acarrea un impacto negativo en la renta del pensionado, ya sea por el recálculo o por la inestabilidad patrimonial del asegurador.

Expresa que desde su perspectiva se está frente a un problema algo importante, se requiere una revisión cuidadosa, hay efectos directos e indirectos en todos los tipos de pensiones y en la sostenibilidad financiera y social del modelo. Es importante centrarse en una reforma del sistema de pensiones.

Por último, el **señor Ríos** reitera su preocupación por la alteración del sistema de reservas que genera impacto en los pensionados, lo mismo que el riesgo de insolvencia de las compañías de seguro, que afecta e interesa a los pensionados en general, porque serían los perjudicados finalmente.

El señor Carlos Pavez, ex Superintendente de Valores y Seguros expone y acompaña la siguiente [minuta](#).

1. Alcance de la opinión.

En el contexto de la invitación recibida para participar de esta sesión, se presenta un resumen de los fundamentos técnicos que respaldan la opinión técnica del suscrito sobre la razonabilidad, coherencia y cumplimiento esperado de los objetivos planteados en la iniciativa legislativa de la que dan cuenta los boletines N° 14.235-07 y N° 14.263-07. Lo anterior, a la luz de lo dispuesto por la Ley N° 21.330 que otorgó a los pensionados en la modalidad de Rentas Vitalicias el derecho a solicitar el anticipo de un porcentaje de sus pensiones.

2. Breve descripción del funcionamiento y regulación de los Seguros en el marco del DFL 251 de 1931, Ley de Seguros.

Un primer aspecto para considerar tiene que ver con la naturaleza de las Rentas Vitalicias en tanto seguro previsional destinado a pagar una pensión a los contratantes y, cuando corresponda, a sus beneficiarios, durante toda la vida del pensionado o por un plazo establecido en el contrato suscrito

entre la compañía de seguros y el pensionado, para el caso de beneficiarios de rentas garantizadas por un plazo determinado.

En efecto, la Renta Vitalicia (RV) es un seguro por el cual la compañía se obliga a pagar al pensionado una suma fija de dinero, expresada como el equivalente de un monto definido contractualmente en Unidades de Fomento (UF), a cambio del pago de una prima financiada con los ahorros previsionales de la persona que compra la RV, asumiendo de paso los riesgos de longevidad y de reinversión.

Como en todo seguro, la compañía que otorga la protección establece el valor de la prima, el precio del seguro, en función de los riesgos que asume, en el caso en comento, principalmente en base al valor esperado de la obligación de pago contraída, la cual está determinada por la expectativa de vida del pensionado y sus beneficiarios.

En términos generales, la Ley de Seguros establece las exigencias que debe cumplir toda compañía a los efectos de generar las condiciones que permitan mantener una adecuada posición de solvencia en relación con las obligaciones asumidas por medio de los seguros vendidos.

Así las cosas, desde un punto de vista del Balance o representación Financiera-Contable de las compañías de seguros, podemos observar que las compañías deben constituir, registrar y reconocer como parte de sus obligaciones con los asegurados, las denominadas Reservas Técnicas. Por su parte, desde el punto de vista de los activos de la compañía, parte los recursos obtenidos en la venta de los seguros deben mantenerse invertidos en instrumentos que generen flujos de efectivo en monto suficiente y en la oportunidad que permitan cumplir con su obligación de cobertura.

En el caso concreto de las RV, las compañías de seguros de vida deben construir Reservas Técnicas y respaldarlas con inversiones suficientes y con un perfil de generación de flujos acorde al pago de las pensiones comprometidas.

3. Modificación Constitucional aprobada mediante Ley N° 21.330.

Por medio de la Ley N° 21.330, de 2021, se otorgó a los pensionados bajo modalidad de RV el derecho a solicitar un anticipo de sus pensiones, asimilándolas en monto y condiciones de pago a la de los retiros de los fondos de pensiones acordados para los afiliados al sistema de Administradora de Fondos de Pensiones.

De acuerdo con el texto de la reforma constitucional en comento, específicamente a lo dispuesto en el inciso décimo segundo y siguientes de la disposición transitoria Quincuagésima de la Constitución de la República, el legislador reconoce la distinta naturaleza que tienen las disposiciones contenidas en las leyes que han habilitado los denominados “retiros del 10% de los fondos de pensiones” en relación con lo que se regula como anticipo de

pensiones por RV. Al efecto, entendiendo que en el caso de RV no se puede hablar de retiro, por cuanto no hay titularidad del pensionado sobre los recursos de propiedad de la compañía de seguros con la que contrata, sino que solo el derecho a recibir una pensión por toda la vida del contratante resulta lógico concluir que lo que se regula es un anticipo de pensiones.

En cuanto al mandato otorgado a la CMF en el sentido de dictar las normas de aplicación del proceso de pago de los recursos que los pensionados hayan manifestado querer recibir anticipadamente en virtud de lo establecido en la Ley, no cabe espacio de interpretación alguna atendida la naturaleza de lo dispuesto en la reforma constitucional. En ese sentido, la utilización de las expresiones "...a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado", no puede entenderse como una forma en que se modificó la esencia de lo aprobado, a riesgo de ser majadero, un anticipo de pensión.

La aplicación práctica contenida en las normas de desarrollo de la CMF, por mandato de la ley N° 21.330, no podía tener un sentido distinto del que tienen, ya que esta es una modalidad referida a una situación de naturaleza distinta a los retiros de fondos. Lo que se hizo –a su juicio correctamente- fue asimilarlo a un anticipo renta, para que no tenga efectos patrimoniales ni en la situación de solvencia o en su capacidad de cumplir la obligación de pago (sea de las rentas vitalicias o de todos los otros seguros contratados).

4. Conclusiones.

4.1 El anticipo de una RV debe seguir la suerte de la naturaleza del contrato suscrito entre las partes, si la obligación de pago de pensión es, por regla general, por toda la vida del pensionado, la reducción en el monto de la pensión en los porcentajes equivalentes al retiro solicitado por el pensionado también debe ser por toda la vida.

4.2 Definir un límite de lo que debe ser descontado como consecuencia de los retiros solicitados por los pensionados impactaría directamente en la situación patrimonial y de solvencia de las compañías afectando la capacidad de estas para honrar sus compromisos con los asegurados, no solamente con los pensionados por RV.

4.3 El texto de Reforma Constitucional del que dan cuenta los boletines N° 14.235-07 y N° 14.263-07, tiene un alcance de naturaleza distinta a lo regulado mediante la Ley N° 21.330, su aprobación significaría imponer una obligación a las compañías de seguros para conceder préstamos a los pensionados por RV, a tasa de interés 0%, debiendo asumir las compañías todos los costos financieros de los mismos, afectando de paso su posición de solvencia.

El diputado **Leonardo Soto** expresa que se ha escuchado largamente cómo afectan estos anticipos a la industria, pero insta a analizar esta materia desde la perspectiva de los jubilados de rentas vitalicias, de los beneficiarios (o “víctimas”) del sistema.

Pide se pudiera dar una opinión sobre la propuesta anunciada por el Gobierno en abril pasado relativo a los anticipos efectuados por pensionados de renta vitalicia, por el cual recibirían un anticipo solidario equivalente a un máximo del 10% de su reserva técnica el que debía ser reintegrada con un descuento que no podía exceder del mismo porcentaje de la renta vitalicia, y contemplaba que la suma recibida sería descontada hasta el monto de lo efectivamente retirado, mismo objetivo que se persigue en estas mociones.

Insta a entablar una Mesa de trabajo con el Gobierno, las aseguradoras y representantes de los pensionados de rentas vitalicias para resolver este problema.

El diputado **Ilabaca (Presidente)** recuerda que hace un año se hizo esta convocatoria pero no ha habido respuesta favorable por parte del Ejecutivo. Se va a reiterar la convocatoria.

En el mismo sentido, el diputado **Walker** sostiene que hay que lograr que el Ejecutivo entienda que se debe dialogar, particularmente, en proyectos de este alcance y por la complejidad técnica.

Señala estar consciente de las dificultades técnicas que tienen estos anticipos y el alcance de los conceptos de reserva técnica, de riesgo de longevidad mutualizado, anticipo con cargo a renta vitalicia futura. No le extraña los términos del dictamen de la CMF, ya que el anticipo era la única fórmula homologable en el caso de las rentas vitalicias al retiro programado en las AFP.

Recuerda que en la intervención del Ministro Segpres, en la sesión pasada, dijo que con la ley aprobada y con lo instruido por la CMF están suficientemente resguardados los intereses del Estado de Chile, y de los propios afiliados frente a las demandas que se han ejercido por parte de las compañías aseguradoras. Expresa su temor que de que si se va más allá, se pueda dejar a los afiliados o al Estado de Chile en una situación más compleja. Insta a la mesa de diálogo.

La diputada **Sepúlveda** manifiesta que se está frente a un negocio de las compañías de seguros y pregunta a cuánto asciende su rentabilidad, y expresa su inquietud de hablar de “mutualidad” en este sistema, lo que a lo más, se pudiera observar únicamente “entre individuos que fallecen unos antes que otros”.

Se debe poner el foco en el asegurado, y cómo se asegura la igualdad frente a la ley, a través del pilar solidario, en relación con el retiro de fondos.

Pregunta sobre la tasa de interés técnico en esta modalidad, quién lo calcula, y si se puede aplicar el sistema de recalcular de la pensión. Enfatiza que en esta modalidad hay devolución pero que no puede ser *ad aeternum*, lo que sería un despropósito.

A su vez, la diputada **Jiles** expresa que en la discusión del tercer retiro manifestó reiteradamente el error de refundir el proyecto de rentas vitalicias con el tercer retiro de fondos, en resguardo de los intereses de los afiliados. Aclara que se debía tramitar diferenciadamente por ser entidades distintas, y que necesitan una conciencia distinta de solución.

Ahora se está frente al dictamen de la CMF y la actitud displicente del Gobierno y la presión que ha habido por parte de las compañías de seguro, quedando rezagados los intereses de los afiliados.

Coincide con el llamado a una mesa de trabajo conjunta para atender el llamado de 650.000 familias. Por último, ve complejo someter a votación este proyecto mientras no se obtiene claridad respecto de las soluciones posibles.

El diputado **Saffirio** expresa que existe cierta indignidad en la insistencia de la constitución de una mesa técnica, ya que no corresponde a esta instancia responder de manera técnica a problemas políticos, que tienen su fundamento en una crisis sanitaria, social y económica.

Discrepa con el diputado Walker en torno a los eventuales riesgos que vislumbra en caso de perseverar en este proyecto. El único riesgo -como ya lo anunció el Ministro Segpres- es que se recurra al Tribunal Constitucional y este acoja el requerimiento. Por tanto, en el peor de los casos, quedarán tal como se encuentran actualmente. No comparte la idea de convocar a una mesa técnica, ya se les pidió una propuesta a la asociación de las aseguradoras y no respondieron.

No se puede dilatar esta situación por la actual crisis. Pide formalmente que en la próxima sesión se pueda votar en general y particular.

El diputado **Bianchi** se hace parte de las palabras de quien lo antecede. Sostiene que el problema se creó cuando el Gobierno no entregó soluciones a los pensionados en modalidad de rentas vitalicias y dio cuenta de las diversas iniciativas destinadas a ese fin. Manifiesta que la mejor manera de presionar al diálogo es aprobar esta iniciativa.

Respondiendo a las inquietudes planteadas, el profesor **Cifuentes** hace hincapié que el foco de sus planteamientos está en la preocupación por las pensiones, y los efectos de esta fórmula en el cálculo de ellas.

Concuerta con las dificultades de hablar de “mutualización” en el contexto de compañías de seguros, pero indica que la seguridad social fue tomando los conceptos del seguro privado, tal como ocurre con los conceptos de prima, siniestros. Si se autorizara en un sistema de reparto el retiro del 10%, el resto de los cotizantes tendrían que hacerse cargo de pagar la diferencia a los otros.

Se debe razonar en torno a reformar el sistema de pensiones, un cambio estructural, porque se requiere aumentar las cotizaciones de parte de los empleadores y construir un fondo solidario que permita enfrentar mejor las pensiones.

Concluye que el impacto en las pensiones es fuerte porque el pilar solidario se va a tener que hacer cargo, directa o indirectamente, de las diferencias que no estén cubiertas, sea por los retiros de fondos o por anticipos en rentas vitalicias: el sistema de fondos va a quedar muy debilitado. Una alternativa sería crear un bono de reconocimiento a futuro en que el Estado vaya asumiendo esa diferencia.

Por su parte, **el señor Ríos** expresa que su primera preocupación son las pensiones, y la insolvencia no se mira desde la perspectiva de la compañía de seguros si no de los afectados, los pensionados.

Seguidamente, **la señora Benavides** concuerda que el foco de su presentación está en el impacto en las pensiones y en la estabilidad de las pensiones. Concuerta con la necesidad de estructurar el sistema en su conjunto, y tener en cuenta las inequidades que se pueden generar y que expuso en su intervención.

El señor Pavez expresa su disposición para colaborar en la solución desde un punto de vista más de fondo por el alcance de los diversos planteamientos, por ejemplo, explica que en las rentas vitalicias no existe un equivalente de la tasa de interés técnica del retiro programado, y hace referencia a las tablas de mortalidad y las dificultades que se han levantado.

El diputado **Ilabaca** agradece a los intervinientes y concuerda con la necesidad de un análisis más de fondo.

El diputado **Walker** pide a los expositores colaboración para construir una propuesta utilizando el pilar solidario.

La abogada señora Evelyn Urrutia, representante de la O.N.G de Pensionados Vitalicios Respeto, Justicia y Dignidad.

Llama su atención que en la discusión se resguarde los intereses de las compañías de seguro más que soluciones para los pensionados de rentas vitalicias. Da cuenta de propuestas que presentaron al Ejecutivo y al gremio de las aseguradoras, las que fueron rechazadas.

Reporta dificultades ocurridas, por ejemplo, relata el caso de una pensionada a la que se le hizo el descuento antes de recibir el monto del anticipo, o el impedimento para acceder a las plataformas digitales que han tenido los curadores de pensionados interdictos. Asimismo, informa que no es efectivo que los pensionados tengan acceso a las reservas técnicas base, por lo que no hay certeza si estos anticipos corresponden a la realidad, todo lo anterior, genera indefensión a los pensionados.

Hace presente que a lo largo de la discusión no se ha mencionado el procedimiento sancionatorio producto de un actuar colusivo que se produjo con los certificados de oferta en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Señala que no hay que perder de vista que son temas de seguridad social, en un contexto de crisis social, sanitaria, económica como la actual. Lamenta el desinterés del Gobierno en ayudar a los pensionados. Acusa también altos valores de descuento en circunstancias que el 88% de los pensionados presenta sobreendeudamiento.

Por último, señala que junto con la necesaria reforma de pensiones, hay que resolver la situación de los pensionados de renta vitalicia de acuerdo con la ley N° 20.330, ya que con las normas de instrucción quedó claro que se resguardan los intereses de las compañías de seguro. Pide que se avance en esta propuesta de reforma y además se entregue un bono compensatorio.

El diputado **Ilabaca (Presidente)** hace presente que ambos boletines se encuentran en tramitación.

Sesión N° 371 de 19 de julio de 2021.

El señor Pedro Pizarro, subsecretario de Previsión Social.

Expresa que el Ejecutivo sostiene su postura sobre este proyecto, en el sentido que se debe ser cauto en las declaraciones que se hagan en relación con estos proyectos ya que hay riesgo de demandas contra el Estado de Chile. Agrega que hubo una interpretación por parte de la Comisión de Mercado Financiero que es ente técnico encargado de hacerlo. Frente a aquello el Ejecutivo no tiene propuestas.

El señor **Walker** pregunta en definitiva cuál es la propuesta del Gobierno para resolver el problema para los afiliados a rentas vitalicias. Señala que está consciente de las dificultades técnicas del proyecto pero sabe que en la tramitación del proyecto del tercer retiro del Ejecutivo, se recogía la propuesta de la Comisión y por eso se hizo un llamado al Ejecutivo de ser parte de una mesa de trabajo para buscar una solución. Pregunta si el Ejecutivo ejercerá su rol de colegislador presentando su propia propuesta sobre el particular.

El señor **Saffirio** señala que en este proyecto no hay Gobierno no porque haya demandas presentadas contra el Estado de Chile, sino por el anuncio del presidente de las compañías asegurar de demandar. Recalca que el texto del proyecto es reemplazar la palabra "retiro" por "adelanto". Expresa que el daño patrimonial lo sufre el afiliado cuando devuelve montos por sobre lo adelantado. El sentido del proyecto es simple y tiene por objeto evitar el enriquecimiento sin causa por parte de las aseguradoras.

El señor **Ilabaca** recuerda que la razón de suspender la tramitación del proyecto era para esperar una propuesta del Ejecutivo y la postura de éste ya ha quedado de manifiesto.

Puestos en votación general los proyectos de reforma constitucional, son aprobados por mayoría de votos. Votaron a favor los (as) señores (as) Marcos Ilabaca (presidente), Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Votaron en contra los (as) señores (as) Gonzalo Fuenzalida, Se abstiene el señor Luciano Cruz-Coke. **(5-1-1).**

Fundamento del voto

El señor **Fuenzalida** reitera sus dichos en orden al riesgo que corre la Comisión al legislar sobre un tema técnico que altera las condiciones de contratos vigentes. Corrobora que efectivamente hubo una propuesta del Ejecutivo sobre esta materia pero que no prosperó políticamente. Hoy se busca eliminar el saldo técnico afectando un contrato entre privados y el funcionamiento de las aseguradoras en general. **Vota en contra.**

El señor **Soto, don Leonardo** recuerda que hace un buen tiempo se está discutiendo sobre una reforma constitucional ya vigente la cual, a través de los proyectos en estudio, se trata de corregir ciertos aspectos teniendo en vista tanto a los afiliados como a las compañías de seguro. Lamenta la actitud pasiva y contemplativa sobre esta materia. **Vota a favor.**

El señor **Walker** señala estar consciente de las dificultades técnicas del proyecto y está absolutamente en desacuerdo con el señor Fuenzalida quien justifica el rol del Ejecutivo en la materia. Si el Ejecutivo considera que es una materia de

iniciativa exclusiva, debe como legislador, presentar una propuesta vía mensaje o indicación. **Vota a favor.**

El señor **Ilabaca** expresa que la idea es avanzar en este proyecto por lo tanto insta a acordar indicaciones para el debate en particular. **Vota a favor.**

Sesión N° 377 de 10 de agosto de 2021.

VOTACIÓN PARTICULAR:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL BOLETÍN N° 14235-07

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el inciso trece de la disposición quincuagésima transitoria de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

1. Reemplácese la palabra “retiro” por la frase “adelanto de sus rentas”.

2. Reemplácese la palabra “retirado” por la palabra “adelantado”.

3. Agréguese luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase final:

“Pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.”

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL BOLETÍN N° 14263-07

Artículo Único: Agréguese en el inciso decimotercero de la disposición Quincuagésima Transitoria de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión “retirado” seguida de un punto final (.), la siguiente frase:

“La imputación señalada, sólo podrá ser efectuada, hasta que se alcance en la reserva técnica el mismo monto que existía en ella con anterioridad al adelanto a que se refiere el inciso precedente.”

El diputado **Walker** pregunta a los autores de la iniciativa y a los invitados cómo se ha abordado el problema planteado por la Comisión para el

Mercado Financiero (CMF) y expertos en torno a que en el caso de la modalidad de rentas vitalicias no habría un fondo donde retirar, a diferencia del sistema de retiro programado de las AFP. Por la naturaleza del contrato de seguro, los fondos se traspasan a las compañías de seguro a cambio de una renta vitalicia. Por su parte, siendo un contrato aleatorio, se determina con base en los promedios de sobrevivencia de los afiliados. Hace hincapié que no se deben generar falsas expectativas por la eventual aprobación de esta iniciativa. Cómo se han hecho cargo de las críticas a fin de evitar terminar en el Tribunal Constitucional o en una demanda ante el Estado de Chile ante el CIADI.

El diputado **Saffirio** señala que siempre estuvo en el espíritu de lo discutido en esta Comisión y en Sala que cuando se hablaba de “retiro”, “reembolso” o “restitución”, nadie sostuvo que el asegurado de renta vitalicia iba a tener que pagar de por vida, incluso sobre el monto retirado, con cargo a su renta.

Explica que el boletín N° 14235-07 al cambiar el término “retiro” por “adelanto”, no corrige un error legislativo, sino un error interpretativo de carácter administrativo.

Con la norma tal cual está vigente, es evidente que los “adelantos” deben reembolsarse en el mismo monto en que fueron retirados. De no ocurrir aquello se estaría produciendo un enriquecimiento sin causa por parte de las aseguradoras. Por ello, pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.

La norma es clara salvo las elucubraciones de destacados economistas sobre lo catastrófico que serían los retiros y la crisis económica que se produciría, siendo que nada de aquello ocurrió.

Por último, señala que no se puede mantener a las personas de renta vitalicia en este estado de incertidumbre.

Tampoco se puede legislar bajo el supuesto de que el Estado puede ser, eventualmente, demandado ante instancias internacionales.

Anuncia su voto favorable.

El diputado **Bianchi** expresa que en esta modalidad, por sus condiciones particulares, se buscó la fórmula del “anticipo”, pero no de por vida; en el Senado se cambió la redacción dejando espacio para una interpretación de la CMF que perjudica a los pensionados de renta vitalicia.

De una necesidad, de un anticipo, podría terminar habiendo enriquecimiento sin causa por parte de las aseguradoras. El anticipo no puede

ser perjudicial para los pensionados porque su objeto es, precisamente, paliar los efectos económicos de la pandemia y la falta del Estado para enfrentarla.

En la propuesta que presentó el Gobierno, que no prosperó, no tenía esta figura del cobro vitalicio.

En síntesis, el proyecto en discusión viene a resarcir un problema generado en la otra Cámara, y que, a su juicio, fuera interpretado erróneamente.

La diputada **Sepúlveda** manifiesta que la interpretación de la CMF responde a que no fue capaz de entender a los afiliados y estuvo orientada a proteger el mercado de las aseguradoras, bajo una interpretación antojadiza, lo que llevó a desincentivar a los pensionados bajo la modalidad renta vitalicia a solicitar un anticipo.

Concuerda que interpretación dada por el regulador genera un enriquecimiento desmedido en cuanto al retorno que corresponde.

Pregunta si se pudiera aplicar a estos pensionados el Pilar Solidario de manera complementaria, y si se pudiera explorar la posibilidad de que no fuera fijo sino variable, para evitar una disminución sustancial sobre las rentas futuras. Es decir, incorporar flexibilidad del Pilar Solidario para que sea semejante a lo que ocurre en el caso de los pensionados en el sistema de AFP, que opera como suplemento, lo que permitió disminuir efectos negativos.

Por último, hace presente que la reserva técnica es un concepto que nunca es nombrado a los pensionados ni se informa sobre esta.

El diputado **Leonardo Soto** valora la propuesta en torno a que pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora. En otras palabras, se busca restablecer la situación frente al enriquecimiento injusto, si causa de las aseguradoras, a partir de la interpretación antojadiza de la CMF, con un descuento vitalicio, indefinido.

Llama al Ejecutivo a perfeccionar la iniciativa a fin de ofrecer un trato digno a los pensionados de renta vitalicia.

El **Subsecretario de Previsión Social, señor Pizarro**, reitera lo informado anteriormente. Hay causas anunciadas contra el Estado, y no quiere comprometerlas con opiniones utilizadas en contra del Estado el día de mañana.

Por otro lado, es importante recordar que en la discusión de esta materia se señaló que pudiera haber consecuencias no adecuadas, tal como ocurrió.

Sobre lo relativo al Pilar Solidario, expresa que las personas bajo la modalidad de renta vitalicia pueden estar recibiendo también recursos del Pilar Solidario, depende del monto, pero no hay limitación.

Aclara, de todas formas, sobre quienes efectuaron retiros sí existe repercusión en las pensiones en forma permanente.

Precisa que la CMF posee facultades interpretativas en esta materia.

Finalmente, recuerda la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, que opera de manera diferente al retiro de los fondos propios del sistema de pensiones. En el contrato aleatorio, quien celebra este contrato se hace dueño del capital a cambio de hacer un pago periódico.

El diputado **Saffirio** solicita la votación de las iniciativas.

Sometido a votación, **el texto del proyecto de ley boletín N° 14.235-07 es aprobado** por los votos mayoritarios de los señores Marcos Ilabaca (presidente); Diego Ibáñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. **(5-0-0)**.

En consecuencia, **el texto del proyecto de ley boletín N° 14.263-07 se da por rechazado reglamentariamente conforme a la votación anterior.**

- **Se presenta indicación de la señora Alejandra Sepúlveda y de los señores Karim Bianchi y Diego Ibáñez para intercalar en el inciso décimo cuarto, entre las expresiones “Comisión Para el Mercado Financiero” y “dictará las instrucciones” la frase “, previa consulta a la Superintendencia de Pensiones,”.**

La autora de la indicación explica que la Superintendencia de Pensiones se ha marginado de esta discusión por cuanto la norma aprobada no hacía referencia a dicha entidad, pese al rol relevante que tiene en materia de pensiones. La indicación busca que la opinión de la Superintendencia sea consultada y ser responsable también en este ámbito, porque no es un tema solo de aseguradoras, sino que, particularmente, es un tema relativo a pensiones.

En votación, **la indicación es aprobada** por los votos mayoritarios de los señores Marcos Ilabaca (presidente); Diego Ibáñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. **(5-0-0)**.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante al señor René Saffirio.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Juan José Ossa.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social por el cual se confirma la asistencia de:

- Sr. Pedro Pizarro, Subsecretario de Previsión Social.
- Sr. Francisco del Río, Coordinador Legislativo del Ministerio.

De la Comisión para el Mercado Financiero, por el cual se confirma la asistencia de:

- Sr. Joaquín Cortez, Presidente.
- Sr. Daniel García, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado
- Sr. José Antonio Gaspar, Director General Jurídico.
- Sra. Cristina Goyeneche, Jefa Área Comunicación Educación Imagen de la CMF.

De la Asociación de Aseguradoras de Chile A.G., por el cual se confirma la asistencia de:

- Sr Mario Gazitúa, Presidente
- Sr. Jorge Claude, Vicepresidente Ejecutivo.

Además asistieron la señora Paula Benavides, experta en pensiones y economista; el señor Carlos Pavez, ex Superintendente de Valores y Seguros; los académicos señor Hugo Cifuentes, profesor de Derecho de la Seguridad Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile y el señor Roberto Ríos, director del Centro de Riesgos y Seguros de la Universidad Católica de Chile, y la Evelyn Urrutia, de la ONG de Pensionados Vitalicios Respeto, Justicia y Dignidad.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Se rechazó el texto artículo único del proyecto boletín N° 14.263-07, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agréguese en el inciso decimotercero de la disposición Quincuagésima Transitoria de la Constitución Política de la República, a continuación de la expresión “retirado” seguida de un punto final (.), la siguiente frase:

“La imputación señalada, sólo podrá ser efectuada, hasta que se alcance en la reserva técnica el mismo monto que existía en ella con anterioridad al adelanto a que se refiere el inciso precedente.”.”.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase la disposición quincuagésima transitoria de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

a) En su inciso décimo tercero:

1. Reemplázase la palabra “retiro” por la frase “adelanto de sus rentas”.

2. Reemplázase la palabra “retirado” por la palabra “adelantado”.

3. Agrégase luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase final:

“Pagado el total del adelanto de la manera antes descrita, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora.”

b) Intercálase en su inciso décimo cuarto, entre las expresiones “Comisión Para el Mercado Financiero” y “dictará las instrucciones” la frase “, previa consulta a la Superintendencia de Pensiones,”.”.

Tratado y acordado en sesiones de 26 de mayo; 2 de junio; 19 de julio, y 10 de agosto de 2021, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Karol Cariola; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; Matías Walker. Además asistieron los (as) diputados (as) señores (as) Karim Bianchi; Alejandra Sepúlveda; Miguel Ángel Calisto; Marcela Hernando;

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2021.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión